

RESOLUCIÓN NÚM. 0002/2024 QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de República, en su artículo 147, consagra los principios de calidad, eficiencia y transparencia de los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a satisfacer las necesidades de los intereses colectivos;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, creó la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (hoy Ministerio) como el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas, los recursos naturales y el cambio climático, para cumplir con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general corresponden al Estado, para alcanzar el desarrollo sostenible;

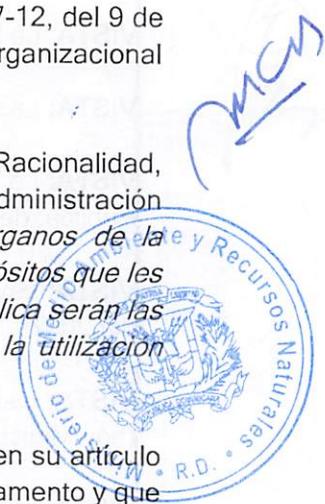
CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del 2008, que crea la Secretaría de Estado (hoy Ministerio) de Administración Pública (MAP), establece que corresponde a ese Ministerio propiciar el fortalecimiento institucional, garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función del Estado y asignar el respeto de los derechos de los servidores públicos; así como también, evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánicas y funcional, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública”;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, establece los principios que fundamentan el análisis y diseño organizacional en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que toda estructura debe cumplir con el Principio de Racionalidad, establecido mediante el artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, *“el tamaño y la estructura organizativa interna de los entes y órganos de la Administración Pública serán proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que les han sido asignados. Las formas organizativas que adopte la Administración Pública serán las necesarias para el cumplimiento de sus metas y objetivos y propenderán a la utilización racional de los recursos de Estado”*;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, dispone en su artículo 27, que la organización interna de los ministerios será establecida mediante reglamento y que la propuesta de organización deberá ser realizada por el Ministerio de Administración Pública (MAP) en coordinación con el Ministerio correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto núm. 149-21 que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, el Gobierno Dominicano se encuentra inmerso en un proceso de restructuración y reforma de la Administración Pública, para crear un marco de gobernanza pública eficiente y transparente;



CONSIDERANDO: Que de lo anterior se colige la necesidad de modificar la estructura organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que la misma esté alineada con la misión, estrategias institucionales, objetivos, metas y prioridades orientados a resultados, en beneficio de los ciudadanos, la sociedad, el desarrollo sostenible, los ecosistemas y la lucha contra los efectos del cambio climático;

CONSIDERANDO: Que, para garantizar la efectividad de la alineación de la estructura organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es necesario que en lo adelante la misma se enmarque en el ámbito de las disposiciones contenidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP), el Plan Estratégico Institucional (PEI), la Ley núm. 64-00 y la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa actual del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales data del 2021 y fue aprobada mediante la resolución núm. 0027-2021, del 16 de julio del 2021 y su adenda núm. 0049-2022, del 21 de noviembre del 2022.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000;

VISTA: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004;

VISTA: La Ley núm. 498-06, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006 y su reglamento de aplicación;

VISTA: Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, de 08 de enero del 2007;

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Administración Pública (hoy Ministerio), del 16 de enero del 2008;

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del 2012;

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018 y su reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 627-21, del 8 de octubre de 2021;

VISTA: La Ley núm. 94-20, sobre Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana, del 31 de julio de 2020;



VISTA: La Ley núm. 225-20, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 2 de octubre de 2020 y su reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 320-21, del 14 de mayo de 2021;

VISTA: La Ley núm. 345-22, Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana, del 2 de agosto de 2022;

VISTA: La Ley núm. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, del 22 de diciembre de 2022;

VISTO: El Decreto núm. 527-09, que establece el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, del Sector Público Dominicano, del 21 de julio del 2009;

VISTO: El Decreto núm. 149-21, que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización del Estado Dominicano, del 11 de marzo de 2021;

VISTO: El Decreto núm. 360-21, que Transforma la Comisión Presidencial para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela y el Desarrollo integral de los saneamientos humanos circuncindantes, en el Gabinete para la Rehabilitación Saneamiento Preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela, del 4 de junio de 2021;

VISTO: El Decreto núm. 379-23, que crea el Gabinete de Lucha contra el Sargazo, del 21 de agosto de 2023;

VISTA: La Resolución núm. 05-09, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, del 4 de marzo del 2009, aprobado por la Resolución núm. 78-06, del 23 de noviembre de 2006;

VISTA: La Resolución núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), del 11 de abril de 2013;

VISTA: La Resolución núm. 068-2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos, del 01 de septiembre de 2015;

VISTA: La Resolución núm. 068-2017, que pone bajo la responsabilidad de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD) el proceso de habilitación, evaluación y seguimiento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, del 08 de noviembre de 2017;

VISTA: La Resolución Conjunta entre el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Administración Pública para conformar Unidades de Igualdad de Género en el Sector Público, del 11 de septiembre de 2019;

VISTA: La Resolución núm. 0027-2021, que aprueba la nueva estructura del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 16 de julio de 2021 y su adenda núm. 0049/2022, del 21 de noviembre de 2022;

MCM



VISTO: Clasificador de Unidades Organizativas para el Sector Público Centralizado;

VISTO: Prioridades de la Gestión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2022-2024.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012 y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del 2000, se emite la presente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba la nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), la cual queda integrada por las Unidades Organizativas siguientes:

1. UNIDADES DE MÁXIMA AUTORIDAD:

- Despacho del Ministro

2. UNIDADES CONSULTIVAS:

- Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Gabinete de Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y Uso Sostenible de las Cuencas de los Ríos Ozama e Isabela.
- Grupo Técnico Interinstitucional de la UNCCD;
- Comisión Nacional Antirruído;
- Comité Gubernamental de Ozono (COGO);
- Comité Interinstitucional de Producción y Consumo Sostenible;
- Comité Nacional El Hombre y la Biosfera (Comité MAB Dominicano).

3. UNIDADES DE COORDINACIÓN EXTERNA:

- Auditoría Gubernamental;
- Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA).

4. UNIDADES ASESORAS:

- Dirección de Revisión y Análisis de las Operaciones.
- Oficina de Acceso a la Información (OAI).
- Dirección Jurídica:
 - Departamento de Elaboración de Documentos Legales;
 - Departamento de Gestión de Sanciones Ambientales;
 - Departamento de Litigios;
 - Departamento Ordenamiento Registral.



- **Dirección de Recursos Humanos:**
 - Departamento de Evaluación del Desempeño y Capacitación;
 - Departamento de Organización del Trabajo y Compensación;
 - Departamento de Reclutamiento y Selección;
 - Departamento de Registro, Control y Nómina;
 - Departamento de Relaciones Laborales y Sociales.

- **Dirección de Comunicaciones:**
 - Departamento de Gestión Portales y Redes Sociales;
 - Departamento de Protocolo y Eventos;
 - Departamento de Publicaciones;
 - Departamento de Relaciones Públicas.

- **Dirección de Planificación y Desarrollo:**
 - Departamento de Igualdad de Género;
 - Departamento de Calidad en la Gestión;
 - Departamento de Cooperación Internacional;
 - Departamento de Desarrollo Institucional;

- **Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos:**
 - División de Habilitación y Seguimiento a las Asociaciones Sin Fines de Lucro;

- **Dirección de Relaciones Internacionales.**

5. UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO:

- **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación:**
 - Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC;
 - Departamento de Administración del Servicio TIC;
 - Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistemas;
 - **Departamento de Operaciones TIC:**
 - División de Administración de Base de Datos;
 - División de Administración de Redes y Comunicaciones;
 - División de Administración de Servidores;
 - Departamento de Administración Proyectos TIC.

- **Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente:**
 - Departamento de Servicios Presenciales;
 - Departamento de Servicios en Línea;
 - **Departamento de Gestión de Quejas, Denuncias, Sugerencias y Reclamaciones:**
 - División de Gestión de Conflictos;
 - División de Línea Verde.
 - Departamento de Integración de la Ciudadanía a Planes, Programas y Proyectos.



- **Dirección Financiera:**
 - Departamento de Tesorería;
 - Departamento de Contabilidad;
 - Departamento de Presupuesto.

- **Dirección Administrativa:**
 - Departamento de Compras y Contrataciones;
 - Departamento de Control de Bienes;
 - Departamento de Ingeniería y Arquitectura;
 - **Departamento de Servicios Generales:**
 - División de Transportación;
 - División de Almacén y Suministro;
 - División de Mantenimiento y Mayordomía.
 - **Departamento de Archivo Central:**
 - División de Correspondencia.
 - **Departamento de Seguridad.**

6. UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

- **Dirección de Educación Ambiental:**
 - **Departamento de Desarrollo y Evaluación de la Educación Ambiental:**
 - División de Formación y Capacitación Ambiental;
 - División de Elaboración de Materiales y Currículo Educativo Ambiental
 - Departamento de Promoción Educativa y Cultura Ambiental.
 - Departamento de Articulación por la Sostenibilidad en Cultura.

- **Dirección de Información Ambiental y de Recursos Naturales:**
 - **Departamento de Inventario de Recursos Naturales y Biodiversidad:**
 - División de Ordenamiento y Zonificación;
 - División de Geomática;
 - División de Cartografía.
 - **Departamento de Estadísticas Ambientales:**
 - División de Análisis y Difusión de la Producción Estadística;
 - División de Consolidación de la Producción Estadística.
 - Centro de Documentación.

- **Dirección de Convenios y Tratados Internacionales:**
 - **Departamento de Negociación y Administración de Convenios y Tratados:**
 - División de Negociación de Convenios y Tratados.

- **Dirección de Regulaciones Ambientales:**
 - Departamento de Elaboración Instrumentos Regulatorios;
 - Departamento de Análisis de Instrumentos Regulatorios.



- **Dirección de Fiscalización Ambiental:**
 - Departamento de Atención a Emergencias y Daños Ambientales;
 - **Departamento de Fiscalización:**
 - División de Inspectores;

- **Viceministerio de Gestión Ambiental:**
 - **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:**
 - División de Consultas Públicas;
 - Departamento de Análisis Previo;
 - Departamento de Revisión de Estudios de Impacto Ambiental;
 - Departamento de Emisión y Registro de Autorizaciones Ambientales.

 - **Dirección de Calidad Ambiental:**
 - Departamento de Sustancias Químicas y Peligrosas;
 - Departamento de Remedición de Pasivos Ambientales;
 - Departamento de Calidad de Agua;
 - Departamento de Calidad de Aire;
 - Laboratorio de Análisis Ambiental.

 - **Dirección de Seguimiento a las Autorizaciones Ambientales:**
 - Departamento de Análisis y Evaluación de Informes de Cumplimiento Ambiental;
 - Departamento de Inspección y Auditoría Ambiental;
 - Departamento de Renovación y Modificación de Autorizaciones Ambientales.

 - **Dirección de Gestión Ambiental Territorial:**
 - Departamento de Fomento de la Gestión Ambiental Municipal;
 - Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica.

 - **Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos:**
 - Departamento de Fomento y Ordenación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos;
 - Departamento de Monitoreo y Seguimiento Técnico de la Gestión Integral de Residuos Sólidos;
 - Departamento Apoyo Municipal de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

 - **Programa Nacional de Ozono.**

 - **Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad:**
 - **Dirección de Áreas Protegidas:**
 - **Departamento de Ordenación de Áreas Protegidas:**
 - División de Elaboración y Evaluación de Planes de Manejo de Áreas Protegidas;
 - División de Catastro de Áreas Protegidas.



- **Departamento de Gestión de Áreas Protegidas:**
 - División de Control y Vigilancia de Áreas Protegidas;
 - División de Comanejo y Áreas Protegidas Privadas;
 - División de Mantenimiento de Infraestructuras en Áreas Protegidas.
- **Departamento de Ecoturismo y Uso Público:**
 - División de Regulación del Uso Público;
 - División de Desarrollo de Potencialidades Ecoturísticas.

- **Dirección de Biodiversidad:**
 - **Departamento de Regulación y Control de Vida Silvestre:**
 - División de Uso y Comercio de Vida Silvestre;
 - División de Inspección de Vida Silvestre.
 - **Departamento de Recursos Genéticos y Bioseguridad:**
 - División de Acceso a Recursos Genéticos;
 - División de Bioseguridad;
 - División de Control de Especies Exóticas Invasoras.
 - **Departamento de Conservación de Vida Silvestre:**
 - División de Flora;
 - División de Fauna;
 - División de Ecosistemas y Restauración Ecológica;
 - División de Reservas de Biosfera y Corredores Biológicos;

- **Viceministerio de Recursos Forestales:**
 - **Departamento de Monitoreo y Extensión Forestal.**
 - **Dirección de Reforestación y Fomento Forestal:**
 - **Departamento de Producción de Plantas Forestales:**
 - Viveros Forestales.
 - **Departamento de Restauración Forestal:**
 - División de Establecimiento de Plantaciones Forestales;
 - División de Evaluación y Seguimiento de Plantaciones;
 - **Banco de Semillas Endémicas y Nativas:**
 - División de Recolección en Fuentes Semilleras;
 - Laboratorio de Germoplasma;
 - División de Procesamiento y Almacenamiento de Germoplasma Forestal.

 - **Dirección de Bosques y Manejo Forestal:**
 - **Departamento de Manejo Forestal:**
 - División de Aprovechamiento de Plantaciones Forestales;
 - División de Bosque Natural.
 - **Departamento de Industrialización y Comercio de Productos Forestales:**
 - División de Fomento de la Industria Forestal;
 - División de Comercio y Transporte de Productos Forestales.



- **Dirección de Protección Forestal:**
 - **Departamento de Manejo del Fuego:**
 - División de Prevención y Análisis de Daños por Incendios Forestales;
 - División de Control y Extinción de Incendios Forestales.
 - **Departamento de Sanidad Forestal.**
 - **Departamento de Vigilancia y Control Forestal:**
 - División de Guardabosques.
- **Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal (UTEFDA)**

- **Viceministerio de Suelos y Aguas:**
 - **Dirección de Aguas:**
 - Departamento de Aguas Subterráneas;
 - Departamento de Aguas Superficiales.

 - **Dirección de Suelos:**
 - Departamento de Conservación de Suelos;
 - Departamento de Regulación del Uso de Suelos;
 - Departamento de Ordenamiento Territorial.

 - **Dirección de Recursos Mineros:**
 - Departamento de Asistencia Técnica y Regulación de Minería No Metálica;
 - Departamento de Manejo Integrado de Recursos Mineros;

 - **Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.**
 - **Unidad Ejecutora Proyecto Manejo Integrado del Paisaje en las Cuencas Hidrográficas de la República Dominicana**

- **Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos:**
 - **Departamento para la Gestión Integral del Sargazo;**
 - **Dirección de Manejo Integrado de Zona Costero-Marina:**
 - Departamento de Manejo Integrado de Recursos Costeros y Marinos;
 - Departamento de Ordenamiento de la Zona Costero-Marina;
 - Departamento de Gobernanza y Alianzas de Recursos Costeros y Marinos.

 - **Dirección de Gestión, Conservación y Protección de Recursos Costeros y Marinos:**
 - Departamento de Protección y Conservación de Ecosistemas Costeros y Marinos;
 - **Departamento Control y Vigilancia de Zonas Costero- Marina:**
 - División de Guardacostas;
 - Departamento de Restauración de Ecosistemas Costeros y Marinos.



K

- **Viceministerio de Cooperación Internacional (Cambio Climático):**
 - **Dirección de Mecanismos Financieros y Manejo de Portafolio:**
 - Departamento de Administración y Gestión de Portafolio Climático;
 - Departamento de Instrumentos Financieros Climáticos.
 - **Dirección de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático:**
 - Departamento de Métrica y Transparencia del Cambio Climático;
 - Departamento de Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático;
 - Departamento de Mitigación del Cambio Climático y Mecanismo del Desarrollo Limpio.
 - Departamento de Gestión de Riesgos Ambientales;
 - **Dirección de Investigación y Economía Ambiental:**
 - Departamento de Investigación y Producción del Conocimiento;
 - Departamento de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos.
 - **Dirección de Producción y Consumo Sostenible:**
 - Departamento de Evaluación de Producción Más Limpia;
 - Departamento de Implementación de Producción Sostenible;

7. UNIDADES DESCONCENTRADAS:

- Instituto Técnico de Estudios Superiores de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **Dirección de Coordinación de Oficinas Provinciales y Municipales:**
 - **Departamento Provincial Dajabón:**
 - División Municipal de Restauración.
 - Departamento Provincial Monte Cristi;
 - **Departamento Provincial Santiago Rodríguez:**
 - División Municipal de Monción;
 - Departamento Provincial Valverde;
 - **Departamento Provincial Puerto Plata:**
 - División Municipal de Maimón;
 - **Departamento Provincial Santiago:**
 - División Municipal de Navarrete;
 - División Municipal de Villa González;
 - División Municipal de Jánico;
 - División Municipal de San José de las Matas;
 - **Departamento Provincial Espaillat:**
 - División Municipal de Gaspar Hernández;
 - Departamento Provincial María Trinidad Sánchez;
 - **Departamento Provincial Samaná:**
 - División Municipal de Sánchez;
 - Departamento Provincial Hermanas Mirabal;
 - Departamento Provincial Duarte;



- **Departamento Provincial La Vega:**
 - División Municipal de Jarabacoa;
 - División Municipal de Constanza;
- Departamento Provincial Monseñor Nouel;
- Departamento Provincial Sánchez Ramírez.
- Departamento Provincial Distrito Nacional;
- **Departamento Provincial Monte Plata:**
 - División Municipal de Yamasá;
- **Departamento Provincial San Cristóbal:**
 - División Municipal de Villa Altagracia;
- **Departamento Provincial San José de Ocoa:**
 - División Municipal de Rancho Arriba;
- Departamento Provincial Peravia;
- Departamento Provincial Santo Domingo.
- Departamento Provincial Santo Domingo II.
- Departamento Provincial San Pedro de Macorís;
- Departamento Provincial La Romana;
- Departamento Provincial La Altagracia;
- Departamento Provincial El Seibo;
- Departamento Provincial Hato Mayor.
- Departamento Provincial Elías Piña;
- Departamento Provincial San Juan;
- **Departamento Provincial Azua:**
 - División Municipal de Padre de las Casas;
- **Departamento Provincial Barahona:**
 - División Municipal de Enriquillo;
- Departamento Provincial Bahoruco;
- Departamento Provincial Independencia;
- Departamento Provincial Pedernales.

8. ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS:

- Acuario Nacional
- Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos naturales (FONDO MARENA)
- Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI)
- Jardín Botánico Nacional “Dr. Rafael María Moscoso”
- Museo Nacional de Historia Nacional “Prof. Eugenio de Jesús Marciano”
- Parque Zoológico Nacional “Arq. Manuel Valverde Podestá”

PÁRRAFO: La denominación del Viceministerio de Cooperación Internacional quedará modificada por Viceministerio de Cambio Climático, una vez sea aprobada la Ley de Ministerios.



ARTÍCULO SEGUNDO: Se incluye el **Gabinete para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y Uso Sostenible de las Cuencas de los Ríos Ozama e Isabela**, creado mediante el Decreto núm. 360-21, del 4 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Se readecua la dependencia y nomenclatura del *Departamento de Género y Desarrollo* dependiente de la Dirección de Participación Social, para que en lo adelante pase a denominarse, **Departamento de Igualdad de Género** bajo la dependencia de la Dirección de Planificación y Desarrollo, de conformidad con las disposiciones de la resolución conjunta MMujer y MAP del 11 de septiembre 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Se readecua la dependencia y nomenclatura de la **División de Seguimiento a las Asociaciones Sin Fines de Lucro**, dependiente del Departamento de Integración a la Ciudadanía a Planes, Programas y Proyectos, para que en lo adelante pase a denominarse, *División de Habilitación y Seguimiento a las Asociaciones Sin Fines de Lucro*, bajo la dependencia del Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos de la Dirección de Planificación y Desarrollo, de conformidad con las disposiciones de la resolución núm. 68-2017, del 8 de noviembre 2017, que pone bajo la responsabilidad del área de planificación y desarrollo el proceso de habilitación, evaluación y seguimiento a las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL's).

ARTÍCULO QUINTO: Se modifica la dependencia de la **División de Correspondencia**, del Departamento de Servicios Generales, para que en lo adelante pase a depender directamente de la Dirección Administrativa, con el objetivo de mejorar la gestión de la comunicación interna y externa del MMARN.

ARTÍCULO SEXTO: Se reestructura la **Dirección de Información Ambiental y de Recursos Naturales**, acorde a su naturaleza e impacto en las políticas institucionales, con el fin de disponer y difundir informaciones técnicas y científicas, análogas y digitales, sobre el estado del ambiente y los recursos naturales para la gestión del medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas a través de la puesta en marcha del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, establecido en la Ley núm. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se readecúa la nomenclatura del **Departamento de Inventario y Ordenación de RRNN**, para que en lo adelante pase a denominarse *Departamento de Inventario de Recursos Naturales y Biodiversidad*.

ARTÍCULO OCTAVO: Se modifica la nomenclatura de la **División de Zonificación**, para que en lo adelante se denomine *División de Ordenamiento y Zonificación*.

ARTÍCULO NOVENO: Se suprime la **División de Inventario de Recursos Naturales** y se transfieren sus funciones y Cargos al *Departamento de Inventario de Recursos Naturales y Biodiversidad*, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se modifica el nivel jerárquico y dependencia del **Departamento de Geomática** de la Dirección de Información Ambiental y de Recursos Naturales, para que en lo

adelante pase a denominarse **División de Geomática**, y pase bajo la dependencia del Departamento de Inventario de Recursos Naturales y Biodiversidad, conforme a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se suprime la **División de Sistema de Información Geográfica** y se transfieren sus funciones y cargos a la **División de Geomática**, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se readecua la dependencia de la **División de Cartografía**, para que en lo adelante pase a depender al Departamento de Inventario de Recursos Naturales y Biodiversidad, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se le asigna la gestión del cambio climático, al **Viceministerio de Cooperación Internacional**, en virtud de los compromisos internacionales asumidos con el Convenio Marco de las Naciones Unidas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este viceministerio será el responsable de la formulación, regulación y aplicación de la política nacional de cambio climático velando por su implementación mediante la creación y apropiación de conocimiento. Así como el diseño de políticas, planes, programas y regulaciones en materia de cambio climático garantizando su transversalización en las políticas nacionales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se reestructura la dependencia y nomenclatura la **Dirección de Investigación de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Cambio Climático**, para que en lo adelante pase a denominarse **Dirección de Investigación y Economía Ambiental** conforme a lo que establece los arts. 18 numeral 16 y 27 numeral 10 de la Ley núm. 64-00, y pasa a depender del Viceministerio de Cooperación Internacional conforme a su naturaleza. Dicha Dirección, tiene el objetivo de realizar e incentivar investigación científica para la toma de decisiones, incorporando la valoración de servicios ecosistémicos y las externalidades ambientales para el establecimiento de incentivos e instrumentos económicos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se crea el **Departamento de Investigación y Producción de Conocimiento**, bajo la dependencia de la Dirección de Investigación y Economía Ambiental, con el objetivo de realizar, incentivar y coordinar investigación científica y tecnológica en temas de medio ambiente, recursos naturales, ecosistemas y cambio climático, que puedan servir de base para la toma de decisiones y el establecimiento de políticas públicas ambientales, según lo establecido en el art. 61 de la Ley núm. 64-00.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se modifica la dependencia y nomenclatura del **Departamento de Valoración e Incentivos Ambientales** del Despacho del ministro, para que en lo adelante pase a denominarse **Departamento de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos**, y pasa bajo la dependencia de la Dirección Investigación y Economía Ambiental, dependencia del Viceministerio de Cooperación Internacional, con el objetivo de valorar los servicios que ofrecen los ecosistemas naturales y las externalidades ambientales, con la finalidad de incluir los valores en las cuentas nacionales y establecer instrumentos económicos para su conservación, uso sostenible y sanciones ambientales, según lo establecido en las disposiciones de la Ley núm. 64-00 y la Ley núm. 44-18 de Pago por Servicios Ambientales.



ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se readecua la dependencia del *Departamento de Gestión de Riesgos Ambientales* dependiente de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos, para que en lo adelante pase a depender de la Dirección de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático con el objetivo de integrar de manera más efectiva las estrategias y acciones relacionadas con la gestión de riesgos ante desastres y la adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se reestructura la *Dirección de Mecanismos Financieros y Manejo de Portafolio*, con el objetivo de impulsar la identificación y gestión estratégica de carteras de proyectos públicos y privados que estén alineados con las prioridades nacionales y los compromisos internacionales para abordar el cambio climático. Además, administrar los fondos climáticos y herramientas derivadas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático con el propósito de catalizar proyectos que fomenten inversiones significativas en mitigación, adaptación al cambio climático y promoción de la sostenibilidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se crea el *Departamento de Administración y Gestión de Portafolio Climático* bajo la dependencia de la Dirección de Mecanismos Financieros y Manejo de Portafolio con el objetivo de desarrollar estrategias para la identificación, selección y evaluación de proyectos climáticos que permitan apoyar o desarrollar acciones de mitigación y adaptación del cambio climático en la República Dominicana evaluando su viabilidad técnica, financiera y ambiental y su impacto en la lucha contra el cambio climático.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se crea el *Departamento de Instrumentos Financieros Climáticos* bajo la dependencia de la Dirección de Mecanismos Financieros y Manejo de Portafolio con el objetivo de gestionar y canalizar de manera eficiente los recursos financieros disponibles, incluyendo fondos climáticos internacionales, para financiar proyectos y programas relacionados con la mitigación y adaptación al cambio climático, promoviendo así el desarrollo sostenible y la resiliencia climática.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se reestructura la dependencia de la *Dirección de Producción y Consumo Sostenible* y sus dependencias dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental, para que en lo adelante pase a depender del *Viceministerio de Cooperación Internacional* conforme a su naturaleza, con el objetivo de fortalecer la integración de las estrategias de producción y consumo sostenible en la lucha contra el cambio climático y así contribuir de manera más efectiva a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la conservación de recursos naturales y la promoción de prácticas resilientes y adaptativas frente a los impactos climáticos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se modifica la dependencia de la *Dirección de Convenios y Tratados Internacionales* y sus dependencias, del Viceministerio de Cooperación Internacional, para que en lo adelante pase a depender directamente del Despacho del ministro, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Se crea la *División de Negociación de Convenios y Tratados* bajo la dependencia del Departamento de Administración y Negociación de



Convenios y Tratados con el objetivo de fortalecer la capacidad de negociación y gestión de acuerdos internacionales relacionados con el cambio climático y la sostenibilidad ambiental, asegurando la alineación efectiva de los convenios y tratados con las políticas y prioridades nacionales, y promoviendo el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia climática.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se suprime el *Departamento de Solución de Controversias Ambientales* y se transfieren sus funciones y cargos a la Dirección de Relaciones Internacionales, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Se modifica la dependencia de la *División de Consulta Pública* dependencia del Departamento de Integración de la Ciudadanía a Planes, Programas y Proyectos de la Dirección de Participación Social, para que pase a depender de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Se modifica la nomenclatura del **Departamento de Emisión de Licencias, Permisos y Constancias y CRIM**, para que en lo adelante pase a denominarse, *Departamento de Emisión y Registro de Autorizaciones Ambientales*.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se modifica la nomenclatura del **Departamento de Sustancias Peligrosas**, para que en lo adelante pase a denominarse, *Departamento de Sustancias Químicas y Peligrosas*, conforme su naturaleza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Se crea el *Departamento de Remedición de Pasivos Ambientales* bajo la dependencia de la Dirección de Calidad Ambiental, con el objetivo de identificar, evaluar y diseñar estrategias para llevar a cabo de manera eficiente la descontaminación y recuperación de espacios donde se identifiquen pasivos ambientales, asegurando la protección del medio ambiente y la salud humana. Así como, supervisar los procesos de remediación ambiental realizados por el sector privado de conformidad a las disposiciones emanadas por la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Se eleva el nivel jerárquico y se modifica la dependencia y nomenclatura del **Departamento de Monitoreo y Seguimiento de la Gestión Ambiental**, para que en lo adelante pase a denominarse, *Dirección de Seguimiento de Autorizaciones Ambientales* bajo la dependencia directa del Viceministerio de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Se crea el *Departamento de Análisis y Evaluación de Informes de Cumplimiento Ambiental* bajo la dependencia del Dirección de Seguimiento de Autorizaciones Ambientales, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones de las autorizaciones ambientales mediante la revisión y evaluación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y así, determinar el nivel de avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental establecido para el proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el art. 46 de la Ley núm. 64-00.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Se crea el *Departamento de Inspección y Auditoría Ambiental* bajo la dependencia del Dirección de Seguimiento de Autorizaciones Ambientales

MCS



con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las regulaciones de calidad ambiental a través de la realización de inspecciones programadas y aleatorias para monitorear y supervisar directamente las actividades, obras y proyectos verificando in situ el cumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental y las disposiciones ambientales de la autorización ambiental otorgada, según lo establecido en los arts. 46, 79 y 81 de la Ley núm. 64-00.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Se crea el *Departamento de Renovación y Modificación de Autorizaciones Ambientales* bajo la dependencia del Dirección de Seguimiento de Autorizaciones Ambientales con el objetivo garantizar la protección sostenible del medio ambiente a lo largo del tiempo, mediante un proceso objetivo, técnico y sistemático de renovación y modificación de autorizaciones, asegurando que los proyectos, obras y actividades sujetos a evaluación ambiental mantengan autorizaciones que reflejen con precisión su situación actual y cumplan con los estándares ambientales vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Se modifica la nomenclatura de la *Dirección de Gestión Ambiental Municipal*, para que en lo adelante pase a denominarse, *Dirección de Gestión Ambiental Territorial* bajo la dependencia del Viceministerio de Gestión Ambiental, con el objetivo promover un desarrollo sostenible, equilibrado y resiliente del territorio, integrando la gestión ambiental en los procesos de planificación y desarrollo de las entidades locales, mediante la promoción de prácticas sostenibles, la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Se suprime el *Departamento de Desarrollo Sostenible Municipal* y se transfieren sus cargos y funciones al Departamento de Fomento de la Gestión Ambiental Municipal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Se crea el *Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica* bajo la dependencia de la Dirección de Gestión Ambiental Territorial, con el objetivo de asegurar que los aspectos ambientales sean considerados de manera integral en la planificación y toma de decisiones estratégicas, contribuyendo así al logro de un desarrollo sostenible y equilibrado, conforme a lo establecido en los arts. 27 y 39 de la Ley núm. 64-00 y los arts. 8 y 20 de la Ley núm. 368-22.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Se readecua la nomenclatura y se asigna el nivel jerárquico de Dirección al *Programa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos*, para que en lo adelante pase a denominarse, *Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos*, conforme a lo establecido en la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se crea el *Departamento de Fomento y Ordenación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos* bajo la dependencia de la Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el objetivo de promover la elaboración e implementación de instrumentos de política y regulatorios, así como cualquier tipo de iniciativas y acciones tendientes a garantizar la aplicación y mejora progresiva de la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Se crea el *Departamento de Monitoreo y Seguimiento Técnico de la Gestión Integral de Residuos Sólidos* bajo la dependencia de la Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de los planes de gestión/manejo integral de residuos sólidos aprobados a los distintos entes regulados: gobiernos locales, productores, generadores y prestadores de servicio de manejo de residuos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Se crea el *Departamento Apoyo Municipal de la Gestión Integral de Residuos Sólidos* bajo la dependencia de la Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos, con el objetivo de apoyar y asesorar técnicamente a los gobiernos locales en la elaboración e implementación de planes, programas, proyectos y actividades relacionados a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos (RSU), promoviendo la reducción en la generación, la reutilización y el aprovechamiento, así como una adecuada disposición final.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Se crea la *División de Recolección en Fuentes Semilleras*, bajo la dependencia del Banco de Semillas Endémicas y Nativas, con el objetivo de garantizar la disponibilidad de semillas forestales de buena calidad genética y en la cantidad suficiente para abastecer los programas de restauración, reforestación y producción forestal y la conservación exitus de las especies de árboles endémicas y nativas.

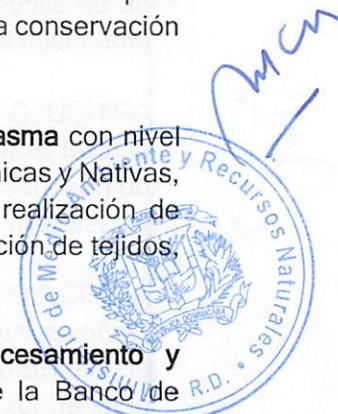
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Se crea el *Laboratorio de Germoplasma* con nivel jerárquico de División bajo la dependencia directa del Banco de Semillas Endémicas y Nativas, con el objetivo de proveer de germoplasma forestal certificado mediante la realización de análisis de calidad física de las semillas y la aplicación de técnicas de reproducción de tejidos, siguiendo los protocolos establecidos para la producción de plantas forestales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Se crea la *División de Procesamiento y Almacenamiento de Germoplasma Forestal* bajo la dependencia directa de la Banco de Semillas Endémicas y Nativas, con el objetivo de garantizar el manejo adecuado de los frutos y semillas adquiridas en las condiciones adecuadas que aseguren su viabilidad y disponibilidad para su correcta distribución a los viveros forestales en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Se modifica la nomenclatura del *Departamento de Reforestación* de la Dirección de Reforestación y Fomento Forestal, para que en lo adelante pase a denominarse *Departamento de Restauración Forestal*, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Se modifica la nomenclatura de la *División de Plantaciones Forestales* del Departamento de Manejo Forestal, para que en lo adelante pase a denominarse, *División de Aprovechamiento de Plantaciones Forestales*, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Se crea la *División de Fomento de la Industria Forestal* bajo la dependencia del Departamento de Industrialización y Comercio de Productos Forestales, con el objetivo de promover el desarrollo sostenible de la industria forestal,



impulsando la innovación, la eficiencia productiva y el cumplimiento de las regulaciones ambientales, contribuyendo así al crecimiento económico y al cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Se crea la *División de Comercio y Transporte de Productos Forestales* bajo la dependencia del Departamento de Industrialización y Comercio de Productos Forestales, con el objetivo de fomentar el desarrollo sostenible de la industria forestal, promover la comercialización responsable de productos forestales y mejorar la eficiencia en la logística y transporte de estos recursos naturales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Se modifica la dependencia, nomenclatura y se eleva el nivel jerárquico del **Departamento de Protección de Bosques** dependencia de la Dirección de Bosques y Manejo Forestal para que en lo adelante pase a denominarse *Dirección de Protección Forestal* bajo la dependencia del Viceministerio de Recursos Forestales, con el objetivo de promover y ejecutar medidas integrales y sostenibles que aseguren la salvaguarda de los ecosistemas forestales, preservando su vitalidad y biodiversidad, mediante la prevención y control efectivo de incendios forestales, el desarrollo de un sistema de vigilancia y control y la gestión proactiva de enfermedades y plagas que amenacen la salud de nuestros bosques.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Se readecua la dependencia, nomenclatura y eleva el nivel jerárquico de la **División de Manejo del Fuego** del actual Departamento de Protección de Bosques, para que en lo adelante pase a denominarse *Departamento de Manejo del Fuego* y pase bajo la dependencia de la Dirección de Protección Forestal, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Se crea la *División de Prevención y Análisis de Daños por Incendios Forestales* bajo la dependencia Departamento de Manejo del Fuego, con el objetivo de fortalecer las actividades de mitigación que conlleven a reducir el impacto que originan los incendios forestales, mediante la implementación de medidas que reduzcan el tiempo de respuesta y establecer un sistema de evaluación que mida la eficacia y eficiencia de las medidas implementadas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Se crea la *División de Control y Extinción de Incendios Forestales* bajo la dependencia del Departamento de Manejo del Fuego, con el objetivo de fortalecer la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de incendios forestales, en procura de detener el avance del fuego no deseado, reduciendo los impactos negativos del fuego sobre los ecosistemas y sus componentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Se eleva el nivel jerárquico de la **División de Sanidad Forestal** del Departamento de Protección de Bosques, para que en lo adelante pase a denominarse *Departamento de Sanidad Forestal*, bajo la dependencia de la Dirección de Protección Forestal, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Se crea el *Departamento de Vigilancia y Control Forestal* bajo la dependencia de la Dirección de Protección Forestal, con el objetivo de diseñar e implementar de manera integral y efectiva el Sistema Nacional de Vigilancia y Control de los



Recursos Forestales, que busca salvaguardar la riqueza forestal de nuestro país, promoviendo su uso sostenible y garantizando el cumplimiento las leyes y regulaciones ambientales en materia forestal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Se modifica la dependencia de la *División de Guardabosques*, para que en lo adelante pase a depender del Departamento de Vigilancia y Control Forestal, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Se crea el *Departamento de Monitoreo y Extensión Forestal* bajo la dependencia directa del Viceministerio de Recursos Forestales, con el objetivo de promover el manejo forestal sostenible mediante la identificación y registro de las características, condiciones, potencialidades y localización de los ecosistemas forestales y sus recursos, garantizando así los beneficios ambientales, económicos y sociales que proporcionan los bosques. Además, integra criterios para asegurar una gestión ordenada y estratégica de los recursos forestales en la planificación y ordenamiento territorial, promoviendo la conservación y el uso sostenible de los bosques para las presentes y futuras generaciones.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Se modifica la nomenclatura del **Departamento de Manejo Integrado de Ecosistemas Costeros y Marinos**, para que en lo adelante pase a denominarse, **Departamento de Manejo Integrado de Recursos Costeros y Marinos**, con el objetivo de ejecutar la gestión ambiental de la zona costero-marina, a través de la implementación de un proceso de planificación que permita el crecimiento económico y desarrollo sostenible de los recursos naturales y de los servicios ecosistémicos que estos ámbitos brindan.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Se modifica la nomenclatura del **Departamento de Ordenamiento de Recursos Costeros y Marinos**, para que en lo adelante pase a denominarse, *Departamento de Ordenamiento de la Zona Costero-Marina*, con el objetivo de ordenar y reglamentar el uso sostenible de los recursos costeros y marinos a través de propuestas de ordenamiento espacial marino y costero, a fin de garantizar su protección y conservación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Se modifica la nomenclatura de la **Dirección de Gestión, Conservación y Protección de Ecosistemas Costeros y Marinos**, para que en lo adelante pase a denominarse, *Dirección de Gestión, Conservación y Protección de Recursos Costeros y Marinos*, con el objetivo de realizar la gestión efectiva de conservación y protección de los recursos naturales bióticos y abióticos de la Zona Costera Marina a nivel nacional, basados en el enfoque de ecosistemas y la valorización de servicios ambientales, regulando el uso y aprovechamiento sostenible a través de mecanismos integrales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Se modifica la nomenclatura del **Departamento de Gestión y Conservación de Ecosistemas Costeros y Marinos**, para que en lo adelante pase a denominarse, *Departamento de Protección y Conservación de Ecosistemas Costeros y Marinos*, con el objetivo de asegurar la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos bióticos y abióticos en los ecosistemas costeros y marinos.



ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Se crea la *División de Guardacostas* bajo la dependencia del Departamento de Control y Vigilancia de Zonas Costero-Marinas, con el objetivo de salvaguardar los bienes de dominio público de la franja costera a través de inspecciones y aplicación de medidas para garantizar la protección de la franja costero-marina y sus recursos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Se crea el **Departamento para la Gestión Integral del Sargazo** bajo la dependencia directa del Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos con el objetivo de unir voluntades públicas y privadas a fin de investigar, entender, proponer y coordinar alternativas de manejo, de manera que se actúe con eficiencia y coordinación en las diversas acciones que deben ser implementadas ante la problemática ambiental, social y económica asociada a este fenómeno, de conformidad con lo establecido en el Decreto núm. 379-23.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: Se suprime la *División de Infraestructuras de Protección, Vigilancia y Uso Público* y transfieran sus funciones y cargos a la División de Control y Vigilancia de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Se modifica la nomenclatura del **Departamento de Vida Silvestre**, para que en lo adelante pase a denominarse, *Departamento de Conservación de Vida Silvestre*, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Se crea la *Unidad Ejecutora del Proyecto de Manejo Integral del Paisaje en las Cuencas Hidrográficas* bajo la dependencia del Viceministerio de Suelos y Aguas, con nivel jerárquico de Departamento, con el objetivo de articular las actividades para la implementación del Proyecto GEF7 logrando la reducción de la degradación de la tierra en las cuencas hidrográficas de Yaque del Norte y Yuna y los impactos ambientales relacionados sobre la cantidad y calidad del agua y la biodiversidad causados por la erosión, sedimentación, escorrentía agrícola y pérdida de hábitat, conforme a lo establecido en la Guía para la Organización y Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión. *Esta Unidad Ejecutora se mantendrá en vigencia hasta la finalización del proyecto en el año 2028.*

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Se modifica la nomenclatura y naturaleza del **Departamento de Capacitación y Educación Ambiental** de la Dirección de Educación Ambiental, para que en lo adelante pase a denominarse, *Departamento de Desarrollo y Evaluación de la Educación Ambiental*, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales en la planificación, desarrollo, y mejora continua de programas educativos y recursos didácticos relacionados con la educación ambiental en la educación formal y no formal, así como de evaluar el impacto y la efectividad de dichos programas en el contexto de promover la sostenibilidad en la sociedad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Se crea la *División de Formación y Capacitación Ambiental*, bajo la dependencia del Departamento de Desarrollo y Evaluación de la Educación Ambiental, con el objetivo de fortalecer capacidades de formación y capacitación en el ámbito

de la educación ambiental, mediante la preparación y desarrollo de programas de capacitación para docentes, líderes comunitarios y profesionales para que éstos formen parte de una red de formadores en conocimientos y habilidades que promuevan la conciencia ambiental en la sociedad dominicana.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Se modifica la dependencia de la *División de Elaboración de Materiales y Currículo Educativo Ambiental*, para que pase a depender del Departamento de Desarrollo y Evaluación de la Educación Ambiental, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: Se crea el *Departamento de Articulación por la Sostenibilidad en Cultura* bajo la dependencia de la Dirección de Educación Ambiental, con el objetivo de liderar y facilitar la integración efectiva de la sostenibilidad ambiental en la cultura dominicana, promoviendo la colaboración y la coordinación entre diversos sectores y actores intra e intersectoriales, así como el desarrollo de iniciativas y programas que fomenten una cultura con enfoque hacia el respeto por el medio ambiente y la promoción de prácticas sostenibles en la sociedad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Se modifica la nomenclatura de la *Dirección de Ventanilla Única de Servicios Ambientales* dependencia del Despacho del ministro, para que en lo adelante pase a denominarse, *Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente*, con el objetivo de proveer a los ciudadanos/clientes del acceso a los servicios de información, orientación y asistencia relacionados con los productos, actividades y servicios de la institución.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO : Se modifica la nomenclatura del *Departamento de Trámite y Seguimiento de Servicios*, para que en lo adelante pase a denominarse, *Departamento de Servicios Presenciales* bajo la dependencia directa de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente, con el objetivo de asistir de manera presencial, en las instalaciones de la Sede Central del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los ciudadanos/clientes sobre el proceso de prestación de servicios públicos creando un ambiente propicio que mejore la satisfacción ciudadana en la interacción con la institución. Las funciones de la *Recepción* del MMARN serán desempeñadas mediante estructura de cargos dentro de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: Se modifica la nomenclatura del *Departamento de Atención al Usuario*, para que en lo adelante pase a denominarse *Departamento de Servicios en Línea* bajo la dependencia de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente, con el objetivo de facilitar el acceso de los ciudadanos/clientes a los servicios y recursos de la institución de manera virtual, promoviendo la transparencia y el uso de sistemas tecnológicos para mejorar la eficiencia en la prestación de nuestros servicios públicos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: Se suprime el *Departamento de Autorizaciones Aduanales Ambientales* y se transfieren sus funciones y cargos al Departamento de Servicios en línea, conforme a su naturaleza.



ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Se modifica la nomenclatura y dependencia del **Departamento de Recepción y Trámite de Denuncias Ambientales** dependiente de la Dirección de Participación Social, para que en lo adelante pase a denominarse, ***Departamento de Gestión de Quejas, Denuncias, Sugerencias y Reclamaciones*** bajo la dependencia de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente, con el objetivo de fortalecer la comunicación entre los ciudadanos y la institución, proporcionando un único canal para que los ciudadanos puedan expresar sus preocupaciones, plantear sus denuncias, realizar sugerencias y presentar reclamaciones en relación con los servicios públicos y las cuestiones medioambientales ante posibles ilícitos ambientales.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: Se modifica la dependencia de la ***División de Línea Verde*** para que en lo adelante pase a depender del Departamento de Gestión de Quejas, Denuncias, Sugerencias y Reclamaciones, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Se modifica la dependencia de la ***División de Gestión de Conflictos*** dependencia del Departamento de Recepción y Trámites de Denuncias Ambientales, para que en lo adelante pase a depender del Departamento de Gestión de Quejas, Denuncias, Sugerencias y Reclamaciones, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Se modifica la dependencia del ***Departamento de Integración de la Ciudadanía a Planes, Programas y Proyectos*** dependencia de la Dirección de Participación Social para que en lo adelante pase a depender de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: Se suprime el ***Departamento de Proyectos Comunitarios*** dependencia de la Dirección de Participación Social y se transfieren sus funciones y cargos al Departamento de Integración de la Ciudadanía a Planes, Programas y Proyectos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: Se suprime la ***Dirección de Participación Social*** dependencia del Despacho del ministro y se transfieren sus funciones y cargos a la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Se modifica la nomenclatura de la ***Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos*** dependencia del Despacho del ministro, para que, en lo adelante, pase a denominarse ***Dirección de Fiscalización Ambiental***, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Se crea la ***Dirección de Coordinación de Oficinas Provinciales y Municipales*** bajo la dependencia directa del Despacho del Ministro, con el objetivo de coordinar y supervisar las actividades de las oficinas provinciales y municipales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nivel nacional, para garantizar una implementación efectiva de las políticas públicas ambientales.

PÁRRAFO: Se mantienen sin modificación los ***Departamentos Provinciales*** y pasan bajo la dependencia de la Dirección de Coordinación de Oficinas Provinciales y Municipales, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO: Se suprimen las *Direcciones Regionales Cibao Norte, Cibao Central, Metropolitana, Este y Suroeste* y transfieran sus funciones y cargos a la Dirección de Coordinación de Oficinas Provinciales y Municipales.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO: Se crea la **División Municipal de Santo Domingo Oeste** bajo la dependencia Departamento Provincial de Santo Domingo con el objetivo de optimizar la eficiencia y la capacidad de respuesta frente a las necesidades y demandas de la ciudadanía en la provincia del Gran Santo Domingo, contribuyendo al desarrollo integral y sostenible de los municipios bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: Se crean, las siguientes **Divisiones Municipales** bajo la dependencia directa de los Departamentos Provinciales correspondientes, con el objetivo de promover la protección del medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales a nivel municipal, contribuyendo a la ejecución de políticas ambientales a nivel local. A continuación, se detallan las unidades organizativas:

- **División Municipal de Restauración** bajo la dependencia del Departamento Provincial Dajabón, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Monción** bajo la dependencia del Departamento Provincial Santiago Rodríguez, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Maimón** bajo la dependencia del Departamento Provincial Puerto Plata, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Navarrete** bajo la dependencia del Departamento Provincial Santiago, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Villa González** bajo la dependencia del Departamento Provincial Santiago, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Jánico** bajo la dependencia del Departamento Provincial Santiago, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de San José de las Matas** bajo la dependencia del Departamento Provincial Santiago, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Gaspar Hernández** bajo la dependencia del Departamento Provincial Espaillat, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Sánchez** bajo la dependencia del Departamento Provincial Samaná, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Jarabacoa** bajo la dependencia del Departamento Provincial La Vega, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Constanza** bajo la dependencia del Departamento Provincial La Vega, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Rancho Arriba** bajo la dependencia del Departamento Provincial San José de Ocoa, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Padre de las Casas** bajo la dependencia del Departamento Provincial Azua, conforme a su naturaleza.
- **División Municipal de Enriquillo** bajo la dependencia del Departamento Provincial Barahona, conforme a su naturaleza.



ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO: A los fines de evitar la proliferación de la creación de Divisiones Municipales, se establece y se consigna como anexo de la presente resolución, la **Guía de Criterios Técnicos para la Creación de Oficinas Municipales código MA-GU-PD-005**, con la finalidad de evaluar la relevancia y necesidad de establecer estas unidades desconcentradas, tomando en cuenta las características y requerimientos específicos de cada territorio.

PÁRRAFO: Para la actualización de la Guía citada, esta deberá ser previamente consensuada con el Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO: Se mantienen igual las demás unidades aprobadas mediante resolución anterior núm. 0027-2021, del 16 de julio de 2021 y su adenda núm. 0049/2022, del 21 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esta institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública y aprobados mediante la Ley núm. 247-12, del 09 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

- a. Viceministerio;
- b. Dirección de Área;
- c. Departamento;
- d. División;

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: Se instruye a la **Dirección de Planificación y Desarrollo** y a la **Dirección de Recursos Humanos** la realización de las coordinaciones y gestiones pertinentes a fin de implementar efectivamente y en el menor tiempo posible la estructura organizativa aprobada en la presente resolución, de acuerdo con un **Plan de Implementación del Diseño Organizacional** que deberá desarrollar y cumplir a cabalidad, así como la actualización del Manual de Organización y Funciones.

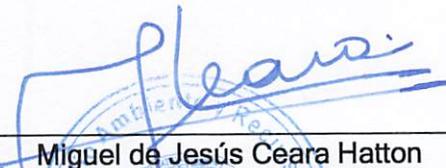
ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO: Se instruye a la **Dirección de Recursos Humanos** realizar la actualización del Manual de Clasificación de Cargos, con la asesoría y cooperación del Ministerio de Administración Pública (MAP), con el objetivo de facilitar la implementación de la reorganización interna del **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que implica la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO: Conforme a los cambios señalados mediante la presente Resolución, el **Organigrama del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales** se consigna anexo a la misma.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO: La presente Resolución deroga y sustituye cualquier otra resolución que le sea contraria.

Se emite en duplicado a un mismo tenor y efecto. Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

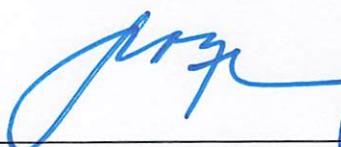
Aprobada por:



Miguel de Jesús Ceara Hatton
Ministro



Refrendada por:



Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



ANEXOS:

- a. Organigrama orgánico y funcional
- b. Guía de Criterios Técnicos para la Creación de Oficinas Municipales código MA-GU-PD-005